

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Montoya Vélez
Demandado	Luis Fernando Uribe Zapata
Radicado	05001-40-03-013-2021-01195-00
Auto	Interlocutorio Nro. 2224
Asunto	Incorpora - termina proceso por pago

Se incorporan al expediente memoriales allegados por el demandante solicitando oficiar, informando el correo electrónico del demandado, constancia de notificación electrónica, así como soporte de consignación por valor de \$2.000.000, aportada por el demandado.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación, elevada por el abogado Andrés Montoya Vélez, quien actúa en causa propia, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso instaurado por **Andrés Montoya Vélez**, quien actúa en causa propia, en contra de **Luis Fernando Uribe Zapata**, por pago total de la obligación, contenida en el pagaré, aportado como base de recaudo.

Segundo: En cuanto al pagaré aportado con la demanda, si bien era postura reiterada de este Despacho la entrega del original del título valor, (pagaré, letra de cambio, factura), previo a decretar la terminación del proceso; encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad de variar dicha postura, ello atendiendo a los principios de economía y celeridad en la actuación procesal; por lo anterior se ordena a la parte demandante realizar la entrega al demandado del título valor relacionado en la demandada, dando cuenta del cumplimiento de esta orden al despacho.

Tercero: No existen medidas cautelares que deban ser levantadas.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 151 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 07 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7065f64148beb3a5c731f6f29f88cdc6aa95b55e2d05a29a8c7d608b82e9edd

Documento generado en 06/09/2022 10:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cml13med@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2627848